

Capítulo Criminológico Vol. 37, Nº 2, Abril-Junio 2009, 53 - 75
ISSN: 0798-9598

CÓDIGO DEL PRESO: ACERCA DE LOS EFECTOS DE LA SUBCULTURA DEL PRISIONERO

Freddy A. Crespo P.*
Mireya Bolaños G.**

* Profesor de Criminología Comparada y Sociología del Medio Carcelario. Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela. E-mail: frecrepe@ula.ve

** Abogada. Profesora de Derecho Penal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela. E-mail: mireyabo@ula.ve

RESUMEN

Entre los individuos reclusos en prisión se genera un sistema social muy particular que difiere del sistema social formal de la prisión, caracterizado por poseer y definir roles, valores y sanciones; configurándose un código de conducta que marca la pauta comportamental entre los reclusos. La hipótesis que se maneja en el presente trabajo, es que este sistema social acarrea tres consecuencias: la primera: se da una doble penalización para el interno; la segunda: la prisión deja de ser un lugar donde se cumple la pena y se convierte en un suplicio en si mismo; y tercera: la prisión pasa a tener un efecto persuasivo equivalente o mayor al que posee la pena formal.

Palabras clave: Adaptación, cultura, persuasión, mortificación, rehabilitación, valores, penalidad.

THE PRISONERS' CODE: REGARDING THE EFFECTS OF THE PRISONERS' SUBCULTURE

ABSTRACT

Among inmates, a special social system exists in prison that differs from the formal social system. This social system is characterized by possessing and defining roles, values and sanctions, forming a code of conduct that marks behavioral guidelines among prisoners. The hypothesis of this study is that this social system produces three consequences: first, it gives double punishment to the inmate; second, prison ceases to be a place where a sentence is fulfilled and turns into a torture itself, often worse than the formal sentence imposed on the delinquent; third, prison itself comes to have a persuasive effect equal to or greater than that of the formal sentence, since potential delinquents will be more afraid of spending one day in prison than of receiving any number of years of a formal sentence.

Key words: Inmates' code, prison, subculture, persuasion, mortification.

I. INTRODUCCIÓN

Durante la última década del siglo pasado y los primeros años de este nuevo siglo, los problemas penitenciarios en el país han ocupado gran parte de los titulares periodísticos y han generado zozobra y desconcierto en la población venezolana. Todo ello marcado por los altos índices de violencia interna en las prisiones, situaciones de extrema violencia como alzamiento de presos, protestas, motines, entre otros. El acento y la frecuencia con que tales eventos se producen ha coadyuvado a que las prisiones de nuestro país sigan siendo percibidas, nacional como internacionalmente como infiernos dantescos donde se hacían personas sin distinción por el tipo de delito cometido, estado mental, condiciones físicas, nivel de agresividad, entre otros. Espacialmente tales infiernos se ubican en una inadecuada infraestructura física, por la ausencia de una normativa básica relacionada con este tipo de establecimiento, lo cual implica que en nada puede considerarse espacios óptimos para el tratamiento de sujetos delincuentes.

Ilustran esta realidad los 253 reclusos asesinados en las cárceles Venezolanas en el año 2002, lo que se traduce en 5 muertes por semana, mientras que en riñas carcelarias resultaron heridos 1.519 (Borges, 2003). Según el informe del Programa Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA, 2004) para el 2003 se registraron 1.428 lesionados y 402 homicidios en las prisiones del país (para un total de 1.830 reclusos víctimas de hechos violentos). En el año 2006, fueron asesinados en las cárceles más de 400 reclusos, mientras que aproximadamente 1000 resultaron heridos. En el 2007 la cifra se incrementó a 1023 heridos y casi 500 muertos, lo que refleja una tasa de 21 internos muertos y 49 heridos por cada 1000 reclusos (Observatorio Venezolano de Prisiones, 2006; 2007). Como se observa hay una disminución de las cifras brutas de heridos en las prisiones del país entre estos períodos; sin embargo, no es la magnitud de las cifras lo que nos llama a reflexión, sino la crueldad y la frecuencia con la que se cometen.

La situación se agrava por la incompetencia por parte de los organismos de dirección de las prisiones para controlar y prevenir estos hechos. Así, las prisiones se convierten en “tierra sin ley”, en las que se conjugan todos los elementos señalados generando el escenario perfecto para un constante clima violento. Las prisiones en el país se han venido consolidando en ese modelo

de territorio de guerra constante en el que impera la ley natural de supervivencia del más fuerte (física y psíquicamente), donde las autoridades intervienen sólo pretendiendo ser una suerte de puente de comunicación entre los internos y el sistema legal que conduce su ejecución penal, mostrando su incompetencia para controlar el mundo propio de los internos.

Esta realidad considerada como una subcultura del prisionero, es reconocida como un código conductual por el que se rige el sistema de vida de los internos en el país (Ministerio de Interior y Justicia, MIP, 2005). En dicho código se configura un sistema de valores muy significativos para la vida en prisión, cuya no asimilación puede generar frecuentes sanciones, que van desde la expulsión de los subgrupos hasta la muerte, todo ello sustentado tanto en la carrera delictiva de los reclusos como en las frecuentes omisiones de control y vigilancia sobre los internos por parte de la dirección de estos establecimientos.

Partiendo de que se trata de un sistema normativo informal, tales “normas” de vida deben ser acatadas por los internos, sometiéndolos a actuar conforme a ese código de valores que rigen esa subcultura. De allí que es lógico pensar que la estancia en prisión se convierte en un fuerte suplicio para la persona, ya que, además de otros efectos típicos del encarcelamiento, debe asumir formas de vida con normas y valores que en la mayoría de los casos resultan, no solo completamente distintos a los que estaba habituado en su vida extramuros, sino que también pueden resultar completamente contrarios a los principios más elementales de una vida promedio. Podría pensarse también que los conflictos que se generan en la adaptación a este nuevo sistema de vida, en especial la persuasión que producen las sanciones al incumplimiento de tales normas, generan en el individuo recluido una doble penalización manteniéndole en alerta permanente, tratando de buscar un equilibrio entre ajustarse a la nueva forma de vida que se le impone al tiempo de no permitir abusos o extralimitaciones en lo que considere sus principios de vida como individuo.

Esto muestra cómo la cárcel venezolana se ha alejado completamente de su objetivo fundamental: tratar y rehabilitar los internos (objetivos consagrados tanto en la Carta Magna como en la Ley de Régimen Penitenciario), reduciéndose a un albergue para la privación de la libertad donde se enfrenta un nuevo sistema de vida. Ahora bien, el problema de la interacción entre cárcel, privación de libertad y tratamiento; surge en el mismo

momento en el que el sistema de vida propio de la prisión y de los prisioneros, convierte esta interacción en un fuerte suplicio para el interno, llevándole a percibir la cárcel como un castigo y no como un lugar donde recibirá su castigo, percepción con la que se quiebra la interacción entre los factores estructurales (cárcel), temporales (privación de libertad) y objetivos (tratamiento) para lograr la rehabilitación de los delincuentes.

Esto significa que la asimilación de la interacción social propia de los reclusos y de su código normativo para interactuar en prisión tiene un principal efecto sobre el interno o recluso: convertirse en una sanción de mayor peso negativo que la pena formal que le corresponde por el delito cometido, donde todo intento de tratamiento y rehabilitación efectivos estará supeditado al nivel de adaptación que el individuo haya logrado en el sistema social informal. En las siguientes líneas se trabajará con esta hipótesis, sosteniendo que la interacción de los reclusos constituye un sistema de vida conformado con normas que le son propias y que hemos denominado “Código del preso” cuya consecuencia es hacer de la cárcel un castigo en sí mismo, independiente, más agudo y más temible que la sanción penal formal.

II. SUBCULTURA CARCELARIA¹

En el área de la criminología fue Albert Cohen el primero en emplear el vocablo subcultura para explicar el proceso de formación de las pandillas

1 Antes de iniciar esta sección es necesario hacer un breve comentario acerca del empleo del vocablo subcultura en la presente investigación. La antropología y la sociología han empleado el término subcultura de una manera peyorativa para calificar a grupos marginales (grupos minoritarios, grupos de rebeldes, bandas, delincuentes, entre otros), así como para distinguir clases sociales. De modo que nunca se emplea el término para catalogar a grupos mayoritarios o poderosos socialmente hablando (por ejemplo, nunca se escucha hablar de subculturas de intelectuales o profesores, de banqueros, entre otros; sino más bien de culturas de estos grupos). Esto ha traído como consecuencia que la palabra subcultura esté revestida de un halo peyorativo, cuyo empleo denota discriminación de algún tipo. Para efectos de la presente investigación, y como se desarrollará en esta sección, la palabra subcultura sólo se emplea como operacionalización de la variable cultura carcelaria, con la idea de darle una imagen particular que facilite su distinción como una parte de la cultura en general y de la cultura carcelaria propiamente, pues dentro de ésta subsisten varios tipos de culturas.

de delincuentes juveniles (Cohen, 1955; Wolfgang y Ferracuti, 1971). Aunque Cohen (1955) no tocó de manera directa el concepto de subcultura delictiva, empleó el término para catalogar las bandas que se formaban en razón de que sus miembros no encontraban una respuesta satisfactoria de la sociedad o cultura general, por lo que tendían a unirse con otros individuos que compartieran sus ideas, formando un grupo subcultural regido por un sistema social propio y distinto al de la cultura general.

La subcultura puede definirse como “un grupo de individuos con un único y particular conjunto de valores, creencias y principios que opera en un ambiente determinado” (Caudron, citado por Freeman, 1999:58). Otra definición apunta a considerarla como aquella que lleva implícita la existencia de “juicios de valor o todo un sistema social de valores, que siendo parte de otro sistema más amplio y central, ha cristalizado aparte” (Wolfgang y Ferracuti, 1971:120). Los grupos subculturales se caracterizan por poseer tres aspectos esenciales: *normas de conductas* que regulan la vida de los miembros del grupo dentro de la asociación; *existencia de grupos sociales*, lo que significa que la subcultura debe ser identificada como un grupo propiamente formado, es decir, no hay subcultura individual o de personas aisladas no identificadas con un grupo determinado; y *existencia de papeles, actitudes o actuaciones*, lo que significa que las reglas y el grupo determinan la manera de actuar, tal comportamiento es *sui generis* al grupo y su exteriorización por parte del individuo es muestra de que comparte los valores del grupo (Wolfgang y Ferracuti, 1971).

Paralelamente dentro de la cárcel, se habla de la existencia de una cultura carcelaria. Esta cultura deviene de la naturaleza misma de la cárcel como institución, con el añadido que en ella existe una cultura organizacional específica. De esta manera, la cárcel es en general una cultura en sí misma dentro de la cual subsisten varias subculturas distinguibles unas de otras (Freeman, 1999). Se tiene, entonces, que existe dentro de la cárcel la subcultura organizacional de los aparatos administrativos de la prisión; la subcultura de los vigilantes o custodios; y la subcultura de los internos o prisioneros (Freeman, 1999). A esta última forma subcultural carcelaria nos referiremos en adelante.

Estudiosos de la materia afirman la existencia de la subcultura de los prisioneros², según ellos tal subcultura³ nace en razón del sufrimiento o “dolor” propio del encarcelamiento o, en otro caso, es creada por los internos en razón a su vida previa al encarcelamiento (ver: Cloward, 1968; Grosser, 1968; Sykes, 1969; Sykes y Messinger, 1960; Paterline y Petersen, 1999).

Dentro de este universo, pese a la diversidad de los internos (individualmente hablando) ellos tienden a formar grupos unidos a partir de fuertes vínculos de valores y conductas compartidas (Sykes y Messinger, 1960). Estos valores se constituyen en un código de conductas exteriorizables, consistiendo básicamente en dos aspectos: “un sistema de estratificación con jerarquías y roles particulares a sí mismos; y un sistema de control social independiente del control social mantenido por la jerarquía administrativa” (Grosser, 1968:12). En primer lugar, la organización informal de los internos -subcultura- se caracteriza por ser una sociedad basada en el convencimiento de que los hombres son de diferente valor, según demuestren determinadas actitudes hacia situaciones específicas, actitudes que le hacen adquirir un nivel de estatus en su grupo, desencadenando una estratificación de los internos (Álvarez, 1999; Freeman, 1999; Grosser, 1968). Es particular a esta subcultura un sistema de control social informal independiente y desde la perspectiva de propios sujetos internos este sistema es mucho más legítimo que el sistema de los controles formales que provienen de los órganos administrativos de la prisión (Álvarez, 1999; Cloward, 1968; Kaufmann, 1979).

La idea general es que la existencia de la subcultura de los prisioneros implica la interacción interpersonal de reclusos, formando uno o varios grupos dentro de la prisión. Esta interacción es regida por la existencia de patrones normativos o roles de conducta preestablecidos que forman un expli-

2 Ver, Kaufmann, 1979; donde se hace una revisión de los principales autores que han trabajado el tema de la subcultura de los prisioneros; Ver: Clemmer, 1940; Cloward, 1968; Crespo, 2007; Freeman, 1999; Grosser; 1968; Wheeler, 1968; entre otros.

3 Tal y como se comentó en el párrafo anterior, el término subcultura carcelaria engloba varios aspectos subculturales, entre los que se encuentra la subcultura de los internos, estos tipos subculturales no son materia de la presente investigación, por ello, en adelante se hablará de subcultura de los prisioneros o de los internos para distinguirla de los demás tipos subculturales que subsisten dentro de la prisión.

cito código normativo, que implica un sistema de control informal según el cual se penalizan las conductas contrarias a “lo debido”. Este código es independiente, y en muchos casos, contrario a los patrones del sistema formal de la institución carcelaria.

La hipótesis que aquí se maneja es que este código y sus sanciones, genera directamente tres consecuencias: la primera, adjudicar al interno una doble penalización al condenarlo a vivir durante un tiempo determinado en un ambiente hostil al que debe adaptarse a la brevedad, a fin de preservar su integridad física y su existencia, obligándole a asimilar normas que le son impuestas por el solo hecho de estar presente en ese lugar. La segunda consecuencia está relacionada con la imagen de la cárcel, toda vez que para el interno la prisión deja de ser un lugar para castigar y se convierte en un castigo en sí mismo y con peores consecuencias que las que acarrea la imposición de una pena formal, es decir, la prisión deja de ser el lugar en el que se cumple un castigo para pasar a ser un castigo *per se*. Lo que trae consigo la desnaturalización de la pena que le corresponde por el delito cometido. La tercera consecuencia está enfocada hacia el exterior de la cárcel, generando para la institución un efecto persuasivo mayor que el que posee la pena formal.

III. CÓDIGO DEL PRESO: EFECTOS DE LA SUBCULTURA DEL PRISIONERO

Se considera código del preso al conjunto de normas, valores, sistema de vida y sanciones informales propias de la subcultura de los prisioneros que regulan la vida y las relaciones sociales en prisión en cuatro aspectos específicos: a.- entre los internos; b.- entre éstos y los custodios; c.- entre los internos y la administración formal de la prisión; y d.- entre los internos y las personas ajenas a la prisión. ¿De dónde derivan estas normas y sanciones? ¿Podríamos hablar de su existencia en contextos penitenciarios como el venezolano? A continuación se describirá brevemente la subcultura del prisionero en Venezuela⁴ con la idea de ilustrar la existencia de patrones normativos propios de estos grupos, para sustentar la hipótesis propuesta.

La organización subcultural propia de los internos en Venezuela podía considerarse caracterizada en tres aspectos fundamentales e interrelaciona-

dos: *normativa, estructura de poder y empleo de violencia* (Crespo, 2007). Del mismo modo en el que estos tres aspectos conforman lo que se ha denominado subcultura del prisionero o recluso, también conforma lo que se ha llamado código del preso; destacando que dicho código hace parte de la subcultura del prisionero y no la subcultura como tal.

En este orden de ideas, dentro de la prisión la vida e interrelación social se rige por un conjunto de normas consuetudinarias, que forman un sistema normativo que regula aspectos generales y particulares de la vida en prisión. Las normas dentro de la cárcel consisten básicamente en simbolismos y maneras de actuar preestablecidas ante determinadas situaciones. Una parte de esta normativa consiste en respetar ciertos aspectos que constituyen un símbolo dentro de la prisión, tales como: la visita, la comida, la religión, el estudio, la propiedad privada y las deudas, entre otros. Otra parte de las normas se sustenta en la manera de actuar ante determinadas situaciones, así como en no mostrar miedo ante el ataque de otro interno; no cooperar, ni mostrar respeto o simpatía hacia los Guardias Nacionales; ser agresivo ante cualquier situación; no mostrar debilidad o sentimientos de ternura;

- 4 La principal fuente de información para sustentar lo que se describe a continuación, ha sido la observación directa efectuada gracias a constantes visitas realizadas al Centro Penitenciario de la Región Andina, Mérida, Venezuela, y al Centro para la Rehabilitación y el Tratamiento El Paraíso (La Planta), durante los años 2006 y 2007 con ocasión de la construcción y aplicación de la escala para medir prisionización en Venezuela (Crespo, 2007), así como la validación de la escala F de autoritarismo. Esta última, fue construida por investigadores de la Universidad de Berkeley, Estados Unidos, con la finalidad de medir tendencias de personalidad autoritaria, la cual se caracteriza, básicamente, por la experimentación de placer en el mando, subordinación y obediencia; en los castigos bien merecidos, en una moral violenta y determinación compulsiva dirigida hacia la expulsión del extraño, entre otros (Escalante, 1980). Las observaciones en ambas prisiones fueron efectuadas bajo un estricto método etnográfico y serán descritas tal como fueron apreciadas y encuadradas en un contexto teórico que a juicio de los autores las explica. En el mencionado trabajo sobre la construcción y aplicación de la escala de prisionización hay una referencia a la descripción de la subcultura del prisionero, pero al igual que en este caso, su objetivo no era la descripción de la referida subcultura, razón por la que faltaron aspectos de ésta por mencionar y estudiar. El presente trabajo no pretende agotar el tema de la subcultura carcelaria, se limitará en cambio a plantear los aspectos de interés para la hipótesis acá planteada.

desconfiar de cualquier recluso (hasta de los mejores amigos), entre otras. Estas normas regulan la vida del interno en sus relaciones con los demás reclusos, con los custodios y Guardias Nacionales, con la administración de la prisión así como con las personas fuera de la prisión.

La estructura de poder en la prisión está representada por una división entre los internos perfectamente delimitada en su jerarquía, la cual se constituye sobre la base del dominio y poder sobre el resto de los reclusos. Dicha estructura de poder está conformada de la siguiente manera: un líder -“Pran” o “Viejo”- quien es la máxima autoridad informal entre los internos y cuya principal función es establecer el control de todos los internos vigilando que las “normas” sean cumplidas. Luego del “Pran” está un “Segundo al Mando”, que funge como puente entre el resto de los internos y el Pran. Entre éste y el Pran existe un interno que se denomina “Parquero” cuya función es la de tramitar, conseguir y ocultar las armas dentro del pabellón. Seguidamente está el total de reclusos, quienes en teoría, interactúan en una relación de igualdad⁵ entre ellos y de subordinación hacia el Pran, en este grupo se encuentran los internos que funcionan como guardaespaldas (“perros”) del Pran. Por último, se encuentran en el nivel más bajo dentro de la prisión y en la estructura jerárquica de los internos, todo aquel individuo que no logra asimilar las normas de la prisión ni logra adecuarse a la estructura de poder mencionada. En este nivel se encuentran los homosexuales, los que incumplen una norma, el que haya cometido un delito contra una víctima vulnerable (niños, ancianos, mujeres), en especial violación o lesión y que una vez dentro de la prisión no logró ganar el respeto de los demás por medio de la agresividad o la violencia.

5 Esta igualdad entre los internos es “teórica” porque en realidad existe una estructuración de poder y jerarquía entre los mismos internos dentro de esta clasificación. Es decir, aún cuando en la estructura general este grupo es homogéneo, jerárquicamente hablando, dentro del mismo existe una valoración o graduación de los internos en razón de su valentía y el interés que genera para los demás internos. Dicha valentía, como se estudiará más adelante, viene sustentada por la capacidad del interno de repeler ataques de otros internos o lograr someter a otros por medio del empleo de la violencia; mientras que el interés depende de aquello que el interno pueda proporcionarle a los demás reclusos a un mejor “precio” que el corriente dentro de la cárcel.

La violencia intracarcelaria toma dos significados: primero, es una conducta subcultural; y segundo, es una herramienta para el control interno. La violencia como conducta subcultural propia de los internos, significa que todo individuo en prisión debe asumir una actitud agresiva y violenta ante cualquier situación, así como en la interacción con los demás reclusos. De esta manera, el recién llegado debe mostrar fortaleza y disposición de repeler por cualquier medio todo tipo de ataque de otro interno⁶. A esto hacen referencia, Sykes y Messinger (1960) y el mismo Sykes (1969) señala que la regla entre los reclusos es ser siempre un tiburón, valiente y nunca tierno y débil frente a los demás.

La violencia en la prisión representa también una herramienta útil para el control interno, control que se subdivide en: general e individual. Desde el punto de vista general la violencia es empleada por los líderes de los pabellones para el control general de la población reclusa. El "Pran" mantiene el control de los demás internos a través del empleo de distintas sanciones, las cuales consisten principalmente en lesiones corporales cargadas de excesiva violencia; trayendo como consecuencia que esta forma de empleo de la violencia persuada tanto a quien lesionó una norma de los internos como a los demás reclusos. La persuasión se mide en una relación directamente

6 Cuando un individuo llega a prisión su rol y estatus dentro del grupo de internos va a depender de si se deja "montar la mano" por otro recluso (esto es una especie de rito o procedimiento en el que un interno se acerca al recién llegado y le coloca la mano sobre el hombro o alrededor del cuello en supuesta señal de amistad), hecho del cual pueden derivar dos consecuencias dependiendo de la reacción del interno recién llegado: si éste no reacciona y se deja "montar la mano" será considerado débil y vulnerable para futuros ataques con los que se pretenda despojarlo de sus cosas, someterlo sexualmente o simplemente hacerlo un sujeto que debe cumplir las órdenes de cualquier otro recluso. Si en cambio el interno reacciona esquivando el abrazo o alejándose de quien intenta "montarle la mano" asumiendo que su reacción puede desencadenar una pelea donde le podrían lesionar, es decir, teniendo en cuenta cualquier consecuencia, se considera que pasa la prueba con la cual gana una estatus de homogeneidad frente a los demás reclusos. Hay que tener en cuenta que esto no le asegura la integridad física y la paz futura, pues constantemente será sometido a repetidos ataques por parte de otros reclusos, quienes intentarán someterle, ataques que debe enfrentar pues si bien es cierto que las consecuencias de dichos enfrentamientos pueden ser fatales, peores serán las consecuencias de no encarar con valentía dichas situaciones.

proporcional al “castigo” aplicado⁷. La violencia representa una herramienta para el control personal, toda vez que es empleada para ganar respeto, también se utiliza como arma para castigar a quien lesionó un interés individual, verbigracia, lesionar a quien roba algo, lesión que puede ser inflingida por el agraviado.

De todo ello se desprende que en prisión existen normas generales respetadas por todos los internos cuya violación amerita un castigo que generalmente es una lesión con un alto grado de violencia. Existen normas específicas cuyo destino es la protección de los internos, individualmente hablando, normas que al ser violadas legitiman al interno lesionado a reaccionar violentamente en contra del agresor. Tal reacción constituye un castigo en contra del agresor y pretende intimidar a los demás internos, quienes dudarán en lesionar al interno que reaccione de esa manera⁸. Cuando la sanción es aplicada por la estructura jerárquica informal (el “pran” y su grupo), el “castigo” producirá mayor persuasión cuanto mayor sea la violencia empleada.

De todo esto se deduce que entre los reclusos existe un sistema social regido por normas y sanciones típicas de la interacción propia de la prisión.

7 Así, por ejemplo, en la cárcel de Nueva Esparta, en agosto del 2005 luego de una requisita sorpresa donde se incautaron un conjunto de armas (incluyendo granadas), fueron “chuseados” tres internos, quienes fungían como “parqueros” en esta prisión (Prensa, MIJ, 2005). La violencia empleada debe entenderse como una sanción por la incompetencia al momento de desarrollar la actividad de parquero en el recinto. La sanción impuesta a los reclusos consolida a su vez la supremacía de los “pranes” en la jerarquía dentro de la prisión, toda vez que no deben tolerar errores de este tipo, así los “parqueros” asumen las consecuencias del decomiso del armamento vital para la subsistencia de la estructura de poder en prisión, en especial frente a otros grupos de internos.

8 Las normas en la cárcel pueden considerarse en dos aspectos: primero, normas que buscan proteger al total de internos, es decir las que les benefician a todos y cuya lesión los perjudica por igual (el respeto a la visita o la hora de la comida, por ejemplo. Su penalización está a cargo de los líderes del pabellón y de cualquier otro interno, destacando que cuando la aplica éste último, dicha acción debe ser aprobada luego por el Pran. Segundo, existen normas cuya finalidad es la de proteger intereses individuales (el respeto a lo ajeno, a las deudas y las promesas, entre otras) cuya restitución en caso de violación corresponde al interno que se ve afectado (aquel a quien se le robó algo o no se le canceló una deuda). Esta sanción es de estricta aplicación de lo contrario el afectado no ganará el respeto de sus iguales ni en su integridad ni en su propiedad.

La administración de tal sistema está a cargo tanto de la estructura jerárquica de los internos como por los internos individualmente considerados siempre y cuando se hayan visto lesionados en sus intereses personales.

Leyendo todos estos hechos a través del prisma de la mortificación del Yo (Goffman, 1970) que se produce en el individuo que ingresa a prisión como consecuencia de su encarcelamiento, se tiene que el sujeto experimenta una ruptura de todos sus roles sociales, de su libertad y autonomía, de su intimidad, de la pérdida de sus propiedades (las cuales refuerzan su Yo), así como de una aguda despersonalización, entre otros factores. Adicionalmente se tiene que esta mortificación es sistemática y no intencionada por parte de la institución. Ella es una simple manifestación de la condición de encarcelado. Si se consideran los estudios efectuados sobre prisionización en Venezuela, cada recluso que ingresa a la prisión sufre en gran medida un proceso de adaptación y asimilación del sistema informal de normas (Crespo, 2007; Velandia, 2008), lo que Goffman (1970) llama la mortificación del Yo accesoria, y en algunos casos mayor, que es consecuencia de los procesos y rituales típicos de la adaptación del recluso, no ya al sistema burocrático formal que administrará su vida, sino a un sistema de valores informal y hasta inmoral para éste.

El punto específico de mayor mortificación lo constituye la asimilación de normas y actitudes dentro de la prisión, normas que deben respetarse y que varían según la situación, lo mismo que los castigos; y actitudes asumidos para obtener un mínimo de respeto por parte de los otros y de esta forma ganar seguridad dentro de la prisión. La adaptación y asimilación de las normas, genera en el individuo un desajuste de sus roles sociales y morales a los que estaba acostumbrado, pues muchas de estas normas son desconocidas y hasta inmorales para ellos. Las actitudes que debe asumir pueden ser contrarias a su personalidad, tal como la violencia que no es una actitud fácil de asumir ni de exteriorizar para alguien que nunca antes enfrentó una situación violenta⁹.

9 La delincuencia es una construcción social, abstracta y legal; en la que una situación particular recibe una prohibición de ejecución y una respectiva sanción para quien viole esa prohibición. Esto significa, que no todo delito es violento, ni todo delincuente es violento de por sí, ni todo acto violento es un delito. Por ello la idea de que en la cárcel hay violencia por el hecho de albergar delincuentes es una idea errada, pues muchos de estos de-

Acompañando a factores de mortificación del Yo, como la ruptura de los vínculos sociales, la pérdida del rol social, la pérdida de la libertad de movimientos, la absorción total del tiempo y de la libertad, y la agrupación con un conjunto de personas de diversas orientaciones geográficas, sociales, económicas y culturales (Goffman, 1970); se presenta la adaptación a una nueva subcultura, la cual se asume en gran medida (Crespo, 2007; Velandia, 2008). Esto significa, que la asimilación de la subcultura del prisionero, incluidas normas y actitudes, es obligatoria para lograr una integración al grupo de internos, aún cuando su asimilación genere una fuerte presión psicológica en el individuo. El no asumir tal subcultura hace que el interno sea rechazado y ubicado en el peor estrato social dentro de la prisión, lo que explica porqué los niveles de adecuación a esta subcultura son tan elevados.

En el individuo que ingresa a prisión se produce una doble penalización, caracterizada por el hecho de que en el cumplimiento de una pena formal debe acoplarse a patrones normativos heterogéneos, a los que no está acostumbrado; produciendo una elevada mortificación del Yo, que sería el castigo informal, cerrando así el círculo de la doble penalización. Más aún, ésta existirá cuando el individuo es sancionado dentro de la prisión según el sistema penal de los internos.

Esta asimilación de la subcultura carcelaria, así como la doble penalización psíquica y física, convierte a la prisión, en un castigo peor que la pena formal que se le impuso. Pues los niveles de violencia convierten a la prisión en un lugar en el que puede perder su vida, donde debe estar aislado de sus costumbres, donde enfrenta carencias y problemas irracionales que se ajustan a la moral y valores propios de ese entorno. El informe del Diagnóstico de la Situación Actual del Sistema Penitenciario (MIJ, 2005), así lo confirma, cuando señala que un bajo porcentaje de los internos venezolanos

lincuentes pudieron haber cometido un delito sin violencia y aún cuando estuvieran condenados o procesados por un delito violento, la violencia puede acompañar la acción delictiva, mas no hacer parte de la personalidad del delincuente (un homicidio culposo, por ejemplo, puede considerarse un delito violento). Así la violencia carcelaria no es más que una conducta propia de la subcultura de la prisión, en especial de los prisioneros, asumida por éstos en mayor o menor grado dependiendo de las características individuales de cada cual.

refiere no haber cometido ningún delito en reclusión, y perciben como algo normal su forma violenta de vida.

Esto permite señalar que la cárcel se ha convertido en un castigo en sí mismo y no en un lugar para castigar. Este sistema subcultural produce para el interno que la pena no sean los años de privación de libertad, sino la propia experiencia de la cárcel. Y mientras mayor sea el alcance, amplitud en las normas e informalidad de la subcultura del prisionero, tanto peor será la percepción que se tenga de la cárcel como castigo en sí mismo.

Como consecuencia de esta nueva imagen de la prisión, ésta posee un efecto persuasivo e intimidativo en todas las personas sean o no potenciales delincuentes. Este efecto se consigue con el contacto con ex-reclusos y a través de imágenes y hechos reseñados en prensa. Verbigracia, las constantes reseñas de motines, suicidios, lesiones y homicidios; que en su mayoría son altamente violentos y cuyo fondo reposa en el control o atentado contra la jerarquía, castigos o eliminación de algún interno.

Tal efecto persuasivo de la cárcel generaría que los potenciales delincuentes teman más estar en prisión que la imposición de una pena formal. Tal persuasión tendrá mayor peso en individuos que cometieron un delito contra víctimas débiles o vulnerables, como mujeres niños, ancianos, entre otros, verbigracia, el caso de los violadores. Si bien es cierto que a estos se les da un trato especial una vez que entran en prisión, no es menos cierto que dicho trato está relacionado con la capacidad de autodefensa del individuo. El trato para con los violadores puede constar de lesiones, expulsión del pabellón e incluso el homicidio. Tal comportamiento se entiende como norma propia de los internos en prisión¹⁰. Esto genera que el violador tema más por un día de encarcelamiento que por la pena formal.

La prisión en contextos penitenciarios como el venezolano, ha perdido por completo su función de centro para el cumplimiento de la pena privativa de libertad, en el que se debe trabajar en el tratamiento del recluso para lograr que la persona no vuelva a cometer delitos. Las cárceles deberían funcionar como centros donde se cumpla la pena impuesta, y no en lugares que se constituyen en sí mismos como una pena. En todo caso deberían ser Centros donde sea posible trabajar en favor de programas de rehabilitación y resocialización para el individuo.

V. CONCLUSIÓN

En la actualidad existe un sentimiento generalizado de considerar a la cárcel como un lugar tenebroso y hostil donde se vive muriendo a cada instante en condiciones que quizá ni los animales soportarían. Esta imagen de la cárcel se sustenta en base a dos problemas fundamentales: graves fallas en la estructura del sistema penitenciario y la amplia discrecionalidad de acción de los internos. Muchos de los problemas carcelarios han sido erróneamente relacionados con dificultades propias de la estructura de las penitenciarías; tocando muy pocas veces la amplia libertad de acción que tienen los reclusos, libertad que genera la agrupación e interacción que sustenta la existencia de un código normativo entre los internos.

Tal código normativo incrementa la mortificación del Yo que se produce en el encarcelamiento como consecuencia de la ruptura de vínculos sociales con el exterior; produciendo una doble penalización en el individuo y

10 El sistema social de los internos para con los violadores establece como regla suprema una premisa que se denomina “caracoleo”. El caracoleo consiste en lo siguiente: cuando un violador recién ingresa a la prisión es llevado a una celda donde se tiene una cocina eléctrica que se calienta hasta que sus hornillas estén al rojo vivo, momento en el que se desnuda y sienta al violador sobre la hornilla caliente. Evidentemente, la cicatriz producto de la quemada toma una forma de caracol (forma de la hornilla de este tipo de cocinas). Esta cicatriz será un estigma con el que se le identificará como un violador. Este es el rito más común con la mayoría de los violadores, amén de que su vida e integridad física dependerán de la magnitud del delito de violación cometido. Es bueno ilustrar esta última idea con un caso sucedido en el Centro de Arrestos Preventivos de El Marite, en septiembre del año 2006. Se trata del homicidio de Ángel Alberto Pocaterra, quien llegó a este centro de reclusión por el delito de violación. Según la versión oficial del homicidio, Pocaterra llegó al centro de reclusión en horas de la tarde y se cree que en la madrugada del día siguiente un grupo de internos entró a su celda y lo desnudaron, para luego violarlo con un “palo” de escoba. Posteriormente le sacaron un ojo y le dieron 30 puñaladas, finalmente lo decapitaron y lanzaron su cuerpo y cabeza al patio del centro de reclusión (Ferrer, 2006). Frente a esto surge una interrogante: ¿por qué a todos los violadores no se les hace lo mismo en prisión? La respuesta es simple: no todos los violadores tienen el prontuario criminal de Pocaterra. Un castigo de este tipo, derivado de la subcultura del prisionero, sustenta la imagen de la cárcel como castigo y le da a la prisión un efecto intimidatorio concreto produciendo en la población mucho más temor por la propia experiencia carcelaria que por la imposición formal de una pena criminal.

convirtiendo a la cárcel en un castigo en sí mismo con efecto persuasivo en los potenciales delincuentes. Este efecto penalizador e intimidativo de la subcultura del prisionero reduce toda posibilidad de tratamiento efectivo en el espacio carcelario venezolano.

El encarcelamiento, además de producir un fuerte daño psíquico en el individuo, perjudica e impide cualquier gestión encaminada a la rehabilitación y tratamiento de los internos. La dimensión de tal perjuicio será mayor cuanto mayor y más compleja sea la subcultura de los prisioneros y en especial, su código normativo.

A modo de reflexión final, puede sostenerse que la idea del presente trabajo no es narrar el panorama aterrador que hay en las cárceles de nuestro país, sino más bien dar base científica a esta realidad y exponer las consecuencias que esto ha traído consigo: convertir a la cárcel en un castigo en sí mismo desnaturalizando su capacidad de ser un espacio para el cumplimiento del castigo.

De esta manera, nuestra realidad es la existencia de un sistema de valores fuertemente compenetrado y altamente compartido entre los internos, valores y creencias que toman la forma de un código normativo que se ha denominado Código del preso, el cual no es más que la categorización de las normas y sanciones típicas de la subcultura del prisionero. Tales normas y sanciones generan un efecto persuasivo e intimidativo en las personas indistintamente que sean o no potenciales delincuentes. La subcultura del prisionero brinda a la prisión una imagen ambigua y contraria a la que histórica, legal y teóricamente le corresponde, convirtiéndola en una sanción accesoria a la pena formal.

En el presente trabajo, se han propuesto las bases de sustentación para varias ideas hasta ahora no abordadas que podrían facilitar la explicación, control y prevención de hechos comunes en las prisiones. Hechos altamente nocivos y separados de la condición humana, tales como son los hechos de violencia.

Con esta hipótesis se quiere sustentar el hecho de que nuestras prisiones viven una realidad que debe corregirse para conseguir su finalidad efectiva: que en ellas se trabaje sobre el tratamiento y rehabilitación del interno sin temor a que el individuo sea lesionado o asesinado por violentar un sistema normativo

que resulta grotesco e infame a sus principios. Es interesante pensar para futuras investigaciones sobre las bases en que se sustenta la desmitificación de la prisión transformándola en una estructura donde se alberga y trata a un grupo de delincuentes, proponiendo estructuras y sanciones acordes a nuestra realidad social y humana y donde se elimine por completo la subcultura del prisionero y donde ya no existan “códigos de reclusos”.

LISTA DE REFERENCIAS

- ÁLVAREZ L., N.E. (1999). **Las Islas Marías y la subcultura carcelaria**. Disponible en: www.letralia.com/ed_let/marias/index.htm.
- CLEMMER, D. (1940). **The prison community**. New York: Rinehart and Winston.
- CLOWARD, R. (1968). “Social control in the prison”. En: **Prison within society. A reader in penology**. Ed. Lawrence E. Hazelrigg (pp.78-112). New York: Doubleday & Company, INC.
- COHEN, A. (1955). **Delinquent boys: the culture of gang**. New York: The Free Press.
- CRESPO, F. A. (2007). “Construcción y validación de la escala para medir prisionización. Caso Venezuela: Mérida, 2006”. **Capítulo Criminológico**, Vol. 35, Nº3, julio-septiembre, pp. 375-407. Maracaibo.
- ESCALANTE, G. (1980). **La escala F en muestras venezolanas**. Laboratorio de Psicología de la Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela.
- FERRER, J. (2006). **Decapitan a peligroso violador en el retén El Marite**. Disponible en: <http://www.laverdad.com/detallenew.asp?idcat=10&idnot=44650>.
- FREEMAN, R. (1999). **Correctional organization and management. Public policy challenges, behavior, and structure**. Boston: Butterworth Heinemann.
- GOFFMAN, E. (1970). **Internados. Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales**. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- GROSSER, G. (1968). “External setting and internal relations of the prison”. En: **Prison within society. A reader in penology**. Ed. Lawrence E. Hazelrigg (pp. 9-26). New York: Doubleday & Company, INC.
- KAUFMANN, H. (1979). **Criminología. Ejecución penal y terapia social**. Buenos Aires: Desalma Editores. Capítulo I: pp. 1-134.

PATERLINE, D. and PETERSEN, F. (1999). "Structural and social psychological determinants of prisonization". **Journal of Criminal Justice**, Vol. 27, N°5, pp. 427-441. USA.

SYKES M., G. (1969). **The society of captives. A study of a maximum security prison**. New York: Atheneum.

SYKES M., G. y MESSINGER, S. (1960). "The inmates social system". En: **Theoretical studies in social organization of the prison** (pp.5-20). United States of America: Social Science Research Council.

VENLANDIA, F. (2008). **Validación de la escala para medir prisionización venezolana. Caso: Centro de Reeducción y Trabajo Artesanal, El Paraíso (La Planta), 2007**. Tesis de grado, Escuela de Criminología.

WHEELER, S. (1968). "Socialization in correctional communities". En: **Prison within society. A reader in penology**. Ed. Lawrence E. Hazelrigg (pp.150 – 179). New York: Doubleday & Company, INC.

WOLFGANG, M. y FERRACUTTI, M. (1971). **La subcultura de la violencia. Hacia una teoría criminológica**. México: Fondo de Cultura Económica.